

FIRMADO**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA. PARA LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIDAD DE DEPORTE DE ALTO NIVEL EN EL HOSPITAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO**

El *Real Decreto 871/2024, de 3 de septiembre* (BOE núm.214, de 4 de septiembre) regula la concesión directa de subvenciones a administraciones públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés deportivo durante el ejercicio 2024 e incluye en su artículo 4.16 un crédito gestionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la mejora de las instalaciones deportivas de la unidad de deporte de alto nivel en el Hospital de Paraplégicos de Toledo , por un importe de 500.000 euros

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

La Ley 39/2022, 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 2.1 especifica que “El deporte y la actividad física se considera una actividad esencial. Todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en esta ley”.

Asimismo, el artículo 14.e) de dicha Ley establece que es competencia del CSD “Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, planes de construcción y mejora del equipamiento y las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica de las instalaciones deportivas y su equipamiento, prestando especial atención al cumplimiento de los requisitos establecidos sobre seguridad y accesibilidad universal de las mismas, libres de barreras arquitectónicas”.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1.17 asume la plenitud competencial en materia deportiva y recoge entre sus principios rectores descritos en el artículo 2 de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del deporte en Castilla-La Mancha, el de fomentar la actividad física y la práctica deportiva como hábito de salud de toda la Comunidad y ejecutar programas especiales para las personas con discapacidad y para los colectivos sociales con acceso más difícil a esta práctica deportiva, y el de coordinar la gestión deportiva de Castilla-La Mancha, entre otros, con la de la Administración del Estado.

- 0 -



El objeto de la presente Resolución es la financiación de la unidad de deporte de alto nivel en el Hospital de Paraplégicos de Toledo, para la mejora de las instalaciones deportivas con el fin de instrumentar la subvención cuya concesión directa se regula en el Real Decreto 871/2024, de 3 de septiembre.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el CSD, dispongo:

Primero. - Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por importe de quinientos mil euros (500.000€), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.757 del presupuesto de gastos del CSD, para gastos de la unidad de deporte de alto nivel en el Hospital de Paraplégicos de Toledo, actuaciones de apoyo para la mejora de las instalaciones y equipamientos deportivos.

Segundo. - Disposición de fondos y gastos subvencionables

La entidad beneficiaria, una vez firmada la presente Resolución, enviará al CSD el plan de actuación detallado que recoja la propuesta elaborada con el objetivo de acometer las actividades previstas, y se compromete a poner en marcha los trámites legales y administrativos necesarios para culminar en el plazo previsto las actuaciones a financiar mediante esta subvención directa.

La cuantía concedida a la beneficiaria se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

La transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación por parte del beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables los gastos efectuados en la mejora de instalaciones deportivas y en equipamiento deportivo para el deporte adaptado de la Unidad de Deporte de alto nivel del Hospital de Paraplégicos de Toledo

No serán subvencionables otras categorías de gastos.



Solo serán subvencionables los gastos a que se refiere este artículo realizado desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

Tercero. - Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, en los términos previstos en el Real Decreto 1173/2023 de 27 de diciembre.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, se compromete a justificar la aplicación de todas las aportaciones recibidas en el plazo de tres meses desde la finalización de las obras, siendo el 31 de marzo de 2027, la fecha límite para dicha justificación, con facturas emitidas correspondientes a los gastos de inversión, a partir de las fechas fijadas para la realización de la actividad.

Cuarto.- Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.



Quinto. - Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. - Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fechado y firmado electrónicamente.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

P.D. (Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de delegación de competencias)

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fernando Molinero Revert

